

CONTRATACIÓN Expte. nº 000007/2016-CNT

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRA EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL EN TODOS LOS EDIFICIOS, INMUEBLES E INSTALACIONES MUNICIPALES EXISTENTES EN LA CIUDAD DE VILA-REAL

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO.-

Es objeto del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la contratación mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), de los suministros que a continuación se cita:

	STRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS OS, INMUEBLES E INSTALACIONES UDAD DE VILA-REAL
CPV:	CPA:
09310000-5. "Electricidad"	35.14.10 Servicios de comercio de energía eléctrica
09123000-7 Gas natural	06.2 Gas natural, licuado o en estado gaseoso
(Reglamento (CE) № 213/2008 DE LA COMISIÓN de 28 de Noviembre de 2007)	(Reglamento (CE) N° 451/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de Abril de 2008).
Autor Pliego Prescripciones Técnicas:	Fecha:
Ingeniero Técnico Municipal	31 de marzo de 2016

El objeto del contrato se desglosa en dos lotes:

<u>Lote 1</u>: 157 contratos de suministro de energía eléctrica (155 puntos en baja tensión y 2 puntos en alta tensión), según relación que obra en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

<u>Lote 2</u>: 35 contratos de gas natural, según relación de suministros que consta en el Anexo III del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

De conformidad con el apartado 2-n) del artículo 67 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RLCAP), los mencionados Pliegos de Prescripciones Técnicas tienen carácter contractual.

El presente contrato se define como de SUMINISTRO y tendrá carácter de CONTRATO ADMINISTRATIVO, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 TRLCSP, quedando sometido a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estando sujeto a regulación armonizada en virtud de los artículos 13 y 15 TRLCSP.

En caso de discordancia entre lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y este Pliego de Cláusulas Administrativas prevalecerá este último.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

2.- ORGANO DE CONTRATACIÓN.-

- 1.- De conformidad con lo señalado en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP el órgano de contratación es el Alcalde.
- 2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.-

A los efectos señalados en el artículo 22 TRLCSP las necesidades que se pretenden cubrir mediante el presente contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido,

son las que constan en el informe de fecha 17 de febrero de 2016 suscrito por el Ingeniero Técnico Municipal.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.-

4.1.- La capacidad para concurrir al procedimiento de selección del contratista y a la propia contratación, será la general civil ordinaria establecida en el vigente Código Civil. Asimismo regirán en forma específica las prohibiciones señaladas en el artículo 60 TRLCSP, y en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General.

La empresa adjudicataria deberá ser persona física o jurídica cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los licitadores que presenten oferta al Lote I deberán estar inscritos como comercializador en el **registro administrativo de distribuidores, comercializadores y consumidores cualificados del Ministerio de Industria y Turismo** a que se refiere el artículo 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, en los términos previstos en los artículos 71 y 73 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Los licitadores que presenten oferta al Lote II deberán estar inscritos como comercializador en el registro administrativo de distribuidores, comercializadores y consumidores directos en el mercado de combustibles gaseosos por canalización (Ley 12/2007, de 2 de julio).

4.2.- Además de las condiciones generales anteriormente señaladas, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, a través de los siguientes medios:

Solvencia económica

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, que deberá ser de, al menos, una vez y media el valor anual medio del contrato, referido al lote o lotes a que se licita. Este volumen anual de negocios se acreditará mediante certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro Mercantil y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deberán presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro Mercantil, siempre que el empresario estuviera inscrito en dicho Registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que debiera estar inscrito. Los

empresarios individuales acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuantas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

Solvencia Técnica:

Los licitadores deberán justificar su solvencia a través de los siguientes medios:

1º- Una relación de los principales suministros realizados en los últimos cinco años que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, referido al lote o lotes a que se licita, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Criterios de selección

Será requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del lote o lotes a que se licita o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los suministros ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

- 2°.- Además, deberán poseer los siguientes certificados referidos al lote o lotes a que se licite:
- -certificado UNE EN ISO 9002:2000 y
- certificado UNE EN ISO 14001:2004, EMAS o certificación equivalente.

5.- DURACIÓN DEL CONTRATO.-

La duración del contrato será de DOS AÑOS, previa su formalización, computable desde la fecha de inicio de la prestación del suministro correspondiente.

Se significa que el contrato de suministro de energía eléctrica no podrá entrar en vigor con anterioridad al día 30 de abril de 2016, fecha en que finaliza el contrato de suministro de energía eléctrica actualmente en vigor.

6.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.-

6.1.- El valor estimado del contrato, incluida la posible variación producida como consecuencia de la modificación del contrato por incremento en el número de edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento contratados en iguales condiciones, con el límite del 20 por 100 del presupuesto de licitación, de conformidad con la cláusula 24 del presente Pliego, se fija en la cantidad de

TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3.254.428,44 €) – IVA EXCLUIDO-

El tipo máximo de licitación sobre el que versarán las ofertas son los precios unitarios establecidos en el artículo 30, para el suministro de energía eléctrica y artículo 31, para el suministro de gas natural, del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin incluir el IVA. Dichos precios serán susceptibles de mejora a la baja y deberán tenerse en cuenta por los licitadores a la hora de presentar su oferta, la cual no debe superar ninguno de dichos precios unitarios.

El adjudicatario se obliga a realizar el suministro al precio ofertado de forma sucesiva, sin que la cuantía total del contrato se defina con exactitud, por estar subordinado a las necesidades del Ayuntamiento. Para conocimiento de los licitadores se señala que el presupuesto máximo anual previsto para la ejecución del contrato asciende a las siguientes cantidades:

- UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS CON UN CÉNTIMO (1.223.970,01 €) más DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (257.033,70 €) en concepto de IVA, lo que supone un total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRES EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (1.481.003,71 €), para el suministro de energía eléctrica.
- CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (132.041,84 €) más VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (27.728,79 €) en concepto de IVA, lo que supone un total de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (159.770,63 €) para el suministro de gas natural.

La adjudicación del contrato no le conferirá al adjudicatario ningún derecho a exigir del Ayuntamiento la prestación de un determinado volumen de suministro, sino únicamente la obligación de suministrar la totalidad de la energía eléctrica que en cada momento necesiten los puntos de consumo objeto del contrato.

7.- EXISTENCIA DE CREDITO PRESUPUESTARIO.-

En el Presupuesto Municipal del ejercicio 2016 existe crédito en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

LOTE I:

FUNCIONAL	ECONÓMICO	PARTIDA
1530	22100	VIAS PÚBLICAS: SUMINSITROS ENERGÍA ELÉCTRICA
1600	22100	AGUAS RESIDUALES: SUMINISTROS ENERGÍA ELÉCTRICA
1650	22100	ALUMBRADO PÚBLICO, SUMINISTROS ENERGÍA ELÉCTRICA
1701	22100	TERMET-ERMITORIO. SUMINISTROS ENERGÍA ELÉCTRICA
1710	22100	PARQUES Y JARDINES: SUMINISTROS ENERGÍA ELÉCTRICA
3200	22100	ENSEÑANZA: SUMINISTROS ENERGÍA ELÉCTRICA
3320	22100	BIBLIOTECA: SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA
3330	22100	MUSEOS: SUMINISTROS ENERGÍA ELÉCTRICA
3340	22100	OTROS SERVICIOS CULTURALES: SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA
3400	22100	DEPORTES: SUMINISTROS ENERGÍA ELÉCTRICA
4100	22100	AGRICULTURA: SUMINISTROS ENERGÍA ELÉCTRICA
4312	22100	MERCADOS: SUMINISTROS ENERGÍA ELÉCTRICA
4320	22100	TURISMO: SUMINISTROS ENERGÍA ELÉCTRICA
9200	22100	ADMINISTRACIÓN GENERAL: SUMINISTROS ENERGÍA ELÉCTRICA
9204	22100	OTROS EDIFICIOS CORP.: SUMINISTROS ENERGÍA ELÉCTRICA
23100	22100	SERVICIOS SOCIALES: SUMINISTROS ENERGÍA ELÉCTRICA

LOTE II

FUNCIONAL	ECONÓMICO	PARTIDA
3200	22102	ENSEÑANZA: SUMINISTRO DE GAS
3320	22102	BIBLIOTECA: SUMINISTRO DE GAS
3400	22102	DEPORTES: SUMINISTRO DE GAS

El órgano de contratación adoptará el compromiso plurianual con cargo a los Presupuestos Municipales para atender el gasto derivado del contrato, conforme establece el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

8.- PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA Y REVISIÓN DE PRECIOS.-

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 TRLCSP.

No procederá la revisión de precios del contrato, excepto respecto de aquellos conceptos y con las condiciones a que se refiere el artículo 35 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

IL- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-

El procedimiento de selección del contratista, con el que se formalizará el contrato, será el procedimiento abierto, de conformidad con lo señalado en el artículo 157 TRLCSP.

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, a los efectos señalados en el artículo 150 TRLCSP los siguientes:

I) Criterios de adjudicación evaluables de forma automática:

1.- Proposición económica, hasta un máximo de 100 puntos. Se obtendrá la mayor puntuación por el licitador que obtenga la menor cuantía económica en la suma de las ofertas presentadas por tarifa de peaje, aplicando los precios unitarios ofertados a los consumos anuales reflejados en los anexos correspondientes a cada lote. Se aplicará la siguiente fórmula:

VE=100 x Vmin/Vo

Siendo:

Vo: Importe de la oferta analizada.

Vmin: Menor importe de las ofertas realizadas.

Para la obtención de la cuantía económica de las ofertas presentadas por los licitadores, se aplicarán las tablas de cálculo del precio de licitación que para cada lote se establece en el Anexo V del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

En caso de empate entre dos o más empresas a las que les hubiese correspondido la máxima puntuación, de conformidad con la Disposición Adicional Cuarta TRLCSP, la

adjudicación se efectuará a la empresa que en el momento de acreditar la solvencia técnica tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2% de la misma. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener con anterioridad a la publicación del contrato relación laboral con personas con discapacidad superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Asimismo, en caso de que las empresas en situación de empate siguieran estándolo por disponer del mismo porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 9/2003, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones de los licitadores que cuenten con un plan de igualdad <u>previamente aprobado por cualquier Administración Pública u órgano competente</u>, siempre que las mismas igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación.

A estos efectos, el Ayuntamiento requerirá a los licitadores en situación de empate para que acrediten el extremo correspondiente en el plazo de tres días hábiles, aportando, bien los documentos TC2 correspondientes a todo el personal de la empresa y la relación de personas con minusvalía integradas en la plantilla especificando número de Documento Nacional de Identidad, acompañada de los respectivos justificantes de minusvalía, bien el plan de igualdad debidamente visado. Asimismo, deberán presentar relación de los trabajadores fijos discapacitados junto con el contrato de trabajo.

10.- PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES.-

Las proposiciones de los licitadores se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de Vila-real, sito en la Plaza Mayor, s/n de esta ciudad, en la forma señalada en los artículos 145 y 146 TRLCSP, hasta las 13 horas del último día del plazo que a tal efecto se señale en los anuncios que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial del Estado y Diario Oficial de la Unión Europea*. No será valida la presentación de proposiciones en otros registros o dependencias de este Ayuntamiento, o de otras Administraciones Públicas. Las proposiciones podrán ser enviadas por correo, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 80.4 RLCAP. Las proposiciones que puedan presentarse transcurridas las 13 horas del último día del plazo serán inadmitidas.

La presentación de la oferta por los licitadores presume la aceptación incondicional por los mismos de la totalidad del contenido del presente pliego y del de prescripciones técnicas sin salvedad alguna.

Los licitadores presentarán DOS sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad licitante, el titulo del procedimiento abierto, conforme a lo que se señala en los apartados siguientes:

10.1.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. Sobre 1.- En dicho sobre figurará la siguiente leyenda:

PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL EN TODOS LOS EDIFICIOS, INMUEBLES E INSTALACIONES MUNICIPALES EXISTENTES EN LA CIUDAD DE VILA-REAL .SOBRE 1.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Dicho sobre incluirá los siguientes documentos:

1º.- Declaración responsable que se ajustará al modelo que figura en el Anexo I del presente pliego, fechada y firmada por el licitador o persona que legalmente le represente, indicando que el licitador cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar con el Ayuntamiento de Vila-real en el momento de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación estará obligado a acreditar el cumplimiento de las referidas condiciones, previamente a la adjudicación del contrato, mediante la aportación de los documentos que se relacionan en la cláusula 14 y que a tal efecto le sean requeridos. En cuanto a los documentos acreditativos de los extremos incluidos en la declaración responsable, los licitadores deberán contar con ellos con fecha anterior al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones o referida a dicha fecha. Dicha documentación podrá ser requerida en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación.

2°.- En los casos de Uniones de Empresarios, cada una de ellas deberá presentar la declaración responsable citada en el párrafo anterior y, además, presentarán un documento firmado por los representantes legales de cada uno en que figura los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno, el compromiso de constituirse formalmente en unión de empresario en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo.

10.2.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LAS REFERENCIAS TÉCNICAS PARA LA PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA. Sobre 2.- En dicho sobre figurará la siguiente leyenda:

PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL PARA EL

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL EN TODOS LOS EDIFICIOS, INMUEBLES E INSTALACIONES MUNICIPALES EXISTENTES EN LA CIUDAD DE VILA-REAL. SOBRE 2.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LAS REFERENCIAS TÉCNICAS PARA LA PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

Este sobre incluirá la oferta económica y la documentación acreditativa de las referencias técnicas para la ponderación de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, a que se refiere el apartado I de la Cláusula 9 en la que se incluyen los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

"Don	, con DNI.	vecino	de,	con domicilio	en	en su
propio nombre (o, en su caso,	en representa	ción de), hac	e constar:	

1°.- Que solicita su admisión al procedimiento abierto convocado por el Ayuntamiento de Vila-real para la contratación de los suministros que a continuación se citan, en las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que conoce y acepta.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL EN TODOS LOS EDIFICIOS, INMUEBLES E INSTALACIONES MUNICIPALES EXISTENTES EN LA CIUDAD DE VILA-REAL

2°.- Que propone como precio del contrato los siguientes:

LOTEI

	PRECIOS UN	ITARIOS MÁXIMOS	
		TÉRMINO DE ENERGÍA (cent€/h	wh)
TARIFA ATR	PERÍODO 1	PERÍODO 2	PERÍODO 3
2.0 A	cent €		
2.0 DH.A	cent €	cent €	
2.1 A	cent €		
2.1 DH.A	cent €	cent €	

3.0 A	cent €	cent €	cent €
3.1 A	cent €	cent €	cent €

TODOS LOS IMPORTES DEBERÁN CONSIGNARSE IVA EXCLUIDO.

LOTE II

	PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS
TARIFA ACCESO	TÉRMINO VARIABLE
	Cent€/(kwh)
3.1	cent €
3.2	cent €
3.3	cent €
3.4	cent €

TODOS LOS IMPORTES DEBERÁN CONSIGNARSE IVA EXCLUIDO.

(En caso de optar a la adjudicación de un solo lote, únicamente se cumplimentará el apartado correspondiente)

- 3°.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 Real Decreto 263/19906, de 16 de febrero, según redacción dada por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, autoriza expresamente al Ayuntamiento de Vila-real para que, mediante el personal a su servicio, solicite de la Administración correspondiente, caso de resultar adjudicatario, los certificados telemáticos o por transmisión de datos acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- 4°.- Que declara bajo su responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y no está incurso en ninguna prohibición de contratar establecida legalmente.

(fecha y firma del proponente).

En el supuesto de que existiera contradicción entre la cantidad ofrecida en letra y en número, prevalecerá la cantidad en letra.

11.- MESA DE CONTRATACIÓN.-

La Mesa de Contratación, de conformidad con lo señalado en el apartado 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP estará integrada del siguiente modo:

Presidente.- Un miembro de la Corporación o funcionario de la misma, designado por el órgano de contratación.

Vocales.- El Secretario de la Corporación, el Interventor Municipal de Fondos, un funcionario de carrera o personal laboral adscrito al servicio de la Corporación y un miembro electo de la Corporación, designados estos por el órgano de contratación.

Secretario.- Un funcionario de la Corporación.

De conformidad con lo señalado en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, la composición de la Mesa se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación.

12.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.-

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, previa la constitución de la Mesa de Contratación, se calificará la documentación que de acuerdo con los artículos 145 y 146 TRLCSP y en la forma establecida en el artículo 10.1 del presente Pliego, se presente por los licitadores.

De conformidad con lo señalado en el artículo 81.2 RLCAP, si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico a los interesados, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndose un plazo de tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación. Si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

13.- APERTURA DE PROPOSICIONES ECONOMICAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.-

- 13.1.- La apertura de documentación acreditativa de las referencias técnicas para la ponderación de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática (sobre 2) se celebrará en el Palacio Municipal a la hora y el día que se señale en la comunicación por la que se solicite la oferta.
- 13.2.- Seguidamente formulará al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.



14.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA Y ADJUDICACIÓN.-

- 14.1.- A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación requerirá al licitador/es que haya/n presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente los siguientes documentos:
- 1.- Documentos acreditativos de la personalidad jurídica. Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

- 2.- Documentos acreditativos de la representación. Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.
- 3.- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional en las condiciones que se señalan en el artículo 4 del presente pliego.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden de 23 de mayo de 2001, de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dictan normas para la clasificación de empresas por la Generalitat Valenciana y se regula el funcionamiento e inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, los licitadores quedarán eximidos de presentar en el SOBRE 1 los documentos relativos a la capacidad de obrar, personalidad jurídica, representación y clasificación, cuando sea exigible, cuando en su lugar se aporten la correspondiente certificación registral de su inscripción en la Sección I del Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, junto con una declaración responsable de la vigencia de los extremos certificados, cuyo modelo se adjunta a continuación.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la citada Orden, los licitadores que hayan obtenido la inscripción voluntaria en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, quedarán eximidos de presentar en el SOBRE I los documentos relativos a la capacidad de obrar, personalidad jurídica y representación, cuando en su lugar aporten la correspondiente certificación registral de su inscripción en la sección II del Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, junto con una

MODELO DE DECLARACIÓN

declaración responsable de la vigencia de los extremos certificados, cuyo modelo se

adjunta a continuación.

"Don, con D.N.I. vecino de, con domicilio en en su propio nombre (o, en su caso, en representación de),

MANIFIESTA

Que la clasificación acreditada mediante certificación del Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, se encuentra vigente, así como las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la referida inscripción.

Lo que se hace constar a los efectos de lo previsto en el Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana y se regulan los Registros Oficiales de contratos y contratistas y empresas clasificadas de la Comunidad Valenciana, desarrollado por Orden de 23 de mayo de 2001 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.

- 4.- Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar del artículo 60 TRLCSP, que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (según ANEXO II).
- 5.- Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- 6.- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las

ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- 7.- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- 8.- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Vila-real, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este. En el supuesto de que el presente certificado no se aporte por el licitador, se evacuará de oficio por parte del Ayuntamiento, sin que el interesado tenga que solicitarlo.
- 9.- Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la **Seguridad Social**, que se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente.
- 10.- Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva conforme a lo establecido en la cláusula 15 del presente Pliego.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 RLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

En el caso de que la documentación relacionada en los <u>apartados 1 a 5, ambos inclusive</u>, de la presente cláusula se presente incompleta o con defectos subsanables, se concederá al licitador requerido un plazo no superior a tres días hábiles contados a partir de la recepción del fax o correo electrónico para que corrijan o subsanen las deficiencias, mediante escrito que se presentará en el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento. Si no lo subsana o si lo hace fuera de plazo se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En el caso de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento respecto de la documentación solicitada conforme a lo dispuesto en los <u>apartados 6 a 10, ambos inclusive</u>, de la presente cláusula en el plazo señalado o si lo hace fuera del mismo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

14.2.-El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

14.3.- No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

14.4.- La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante de la página web del Ayuntamiento (www.vilareal.es).

15.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.-

El adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento a que se refiere la cláusula anterior, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, garantía que podrá prestarse en cualquiera de las formas que se enumeran en el art. 84 de la Ley de Contratos del Sector Público.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

16.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En caso de que se hubiese interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación y el órgano competente para la resolución del mismo hubiese levantado la suspensión, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. Al documento administrativo de formalización del contrato se unirá formando parte del mismo la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

17.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.-

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

18.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

En general:

- 18.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.
- 18.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden

de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

- 18.3.- El adjudicatario deberá destinar al suministro prestado el personal preciso para atender las obligaciones que se deriven de esta contratación. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por lo que éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrono y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, Seguridad Social, y seguridad e higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo, sin que en ningún caso pueda alegar derecho alguno por dicho personal en relación con la Administración, ni exigirse a ésta responsabilidad de ninguna clase, como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus empleados, aún en el supuesto de que las medidas que se adopten se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato. A la extinción del contrato no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación del personal que la empresa haya destinado a realizar el suministro.
- 18.4.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.
- 18.5.- Quien resulte adjudicatario deberá aportar antes de la formalización del contrato copia compulsada de una póliza de responsabilidad civil de la actividad desarrollada por importe mínimo de 300.000 €, así como el primer recibo de pago de la prima. La citada póliza deberá prorrogarse anualmente hasta la finalización del presente contrato, debiendo cada año aportar a este Ayuntamiento el recibo acreditativo del pago de la prima. El contratista queda obligado a poner en conocimiento de la entidad aseguradora aquellos accidentes o daños que cause, en los términos que establece la legislación del seguro, en los plazos legalmente exigidos.
- 18.6.- Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.
- 18.7.- Hacerse cargo de toda clase de gastos que origine el suministro objeto de contrato y la totalidad de gastos que puedan originarse o producirse, directa o indirectamente, en el desarrollo y ejecución del mismo.

Los gastos de cualquier índole que generen los locales, la utilización de vehículos, herramientas necesarias, carburantes, seguros, personal, sistema informático (ordenadores, programas, conexiones, etc.) tasas e impuestos exigibles con carácter general y demás bienes puestos al servicio del presente contrato serán cuenta del contratista.

18.8.- De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, la empresa o empresas adjudicatarias del suministro de energía eléctrica y de gas natural, realizarán sin coste alguno para el Ilmo . Ayuntamiento de Vila-real y dentro de cada anualidad del contrato, campañas divulgativas e informativas en las diferentes dependencias municipales, encaminada a la concienciación del consumo responsable de energía.

Dichas campañas, tendrán una inversión anual del 0,5% del precio máximo del contrato para cada uno de los Lotes, significando que dicha inversión, deberá ser concretada (en formato, tiempo, etc...), en todos los casos, de forma conjunta por este Ilmo. Ayuntamiento y por el adjudicatario del suministro.

18.9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Pliego de Prescripciones Técnicas, la empresa adjudicataria del suministro de energía eléctrica se compromete a que un mínimo del 10% de la energía eléctrica que suministre a los edificos, inmuebles e instalaciones municipales durante el primer año del contrato, tenga garantía de origen renovable o de cogeneración de alta eficiencia. Dicho porcentaje deberá duplicarse durante el segundo año del contrato.

Esta acreditación será solicitada por el adjudicatario (empresa comercializadora) a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) al finalizar cada anualidad del contrato y presentada en el Ilmo. Ayuntamiento de Vila-real en el plazo de un mes desde la fecha de fin de la anualidad de contrato.

El porcentaje mínimo pedido, deberá hacer referencia de forma específica al contrato de suministro de energía eléctrica suscrito con el Ilmo. Ayuntamiento de Vila-real y no al conjunto de la energía suministrada por la empresa comercializadora a todos sus clientes.

19.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.-

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en los Boletines Oficiales si procediera, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública. A los efectos señalados en el artículo 67.2 g) RLCAP el importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación que deberá abonar el adjudicatario se fija en MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800 €).

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por

cuenta del contratista, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

20.- DERECHOS DEL CONTRATISTA.-

El contratista tendrá derecho a percibir la contraprestación económica por la prestación del suministro que se indica en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y, en su caso en el acuerdo de adjudicación. El pago de las cantidades del precio convenido se hará por la Tesorería municipal con cargo a la aplicación presupuestaria dotada al efecto, previa presentación por el contratista de facturas en los términos establecidos en los artículos 24 a 28 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La factura a presentar por el adjudicatario deberá ajustarse al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, sin que en ningún caso se pueda rebasar el precio de adjudicación del contrato.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional trigésima tercera añadida al TRLCSP por el Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, en las facturas que emita el contratista deberá constar la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, siendo este la Intervención Municipal, el órgano de contratación, que es el Alcalde y el destinatario de las mismas que es la Oficina Técnica.

Dicha factura deberá ser conformada por el Servicio o Dependencia municipal que corresponda o, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

El interés de demora será, en su caso, el fijado en el artículo 216 TRLCS

21.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.-

- 21.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato.
- 21.2.- Si llegado el final del plazo de ejecución, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

- 21.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.
- 21.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.
- 21.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 TRLCSP.

22.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

- 22.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.
- 22.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

V.- SUBCONTRATACIÓN.

23.- SUBCONTRATACIÓN.-

El adjudicatario podrá ceder o subcontratar el contrato a terceros, con los requisitos y limitaciones previstos en los artículos 226 y 227 del TRLCSP, así como con arreglo a lo establecido en las normas reglamentarias que sean de aplicación.

VI.- MODIFICACIÓN DE CONTRATO.

24.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato se podrán introducir en el mismo las modificaciones correspondientes como consecuencia de la disminución y/o incremento en el número de puntos de suministro dependientes del Ayuntamiento.

Dichas modificaciones no podrán suponer una variación superior al 20 por 100 del presupuesto de licitación, ya que en caso contrario deberá procederse a una nueva contratación de la contraprestación correspondiente.

El procedimiento a seguir para proceder a la modificación del contrato exigirá audiencia al contratista, previo informe jurídico y de la Intervención Municipal, así como documento justificativo de existencia de crédito en caso de que la rectificación suponga un incremento sobre el precio del contrato.

Asimismo, el contrato se podrá modificar cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 TRLCSP.

25.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO.-

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 300 TRLCSP.

VII.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

26.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este Pliego y en el de Prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción.

27.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.-

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 299 TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 y 300 TRLCSP.

Serán causas de resolución del contrato al amparo de lo establecido en el artículo 223 h) del TRLCSP, las siguientes:

- El incumplimiento, total o parcial, del objeto del contrato.
- Las reiteradas deficiencias en la ejecución de las prestaciones.
- La falsedad comprobada en los datos aportados por el licitador que hubiesen influido en la adjudicación del contrato, sin perjuicio de dar cuenta a la autoridad judicial competente.

- No adscribir al contrato los medios personales y/o materiales propuestos.
- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la confidencialidad o protección de datos personales, así como el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 18.4, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las órdenes o instrucciones dadas por el Responsable del contrato en el ejercicio de sus funciones, en relación con la subsanación de deficiencias o anomalías.
- El incumplimiento de la obligación a que se refiere la cláusula 18.8 relativa a la realización sin coste alguno para el Ilmo. Ayuntamiento de Vila-real y dentro de cada anualidad del contrato, de campañas divulgativas e informativas en las diferentes dependencias municipales, encaminada a la concienciación del consumo responsable de energía.
- El incumplimiento de la obligación a que hace referencia la cláusula 18.9 relativa al suministro de un porcentaje de energía de origen renovable o de cogeneración de alta eficiencia.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al perjuicio para el servicio y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

28.- PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA.-

Dada la naturaleza del suministro objeto del presente contrato no se establece plazo de garantía si bien, la garantía definitiva prestada por el adjudicatario o adjudicatarios sólo será devuelta o cancelada una vez finalice el contrato y siempre que no resulten responsabilidades a las que hacer frente con la garantía.

Vila-real, 12 de abril de 2016.

La Técnico de Administración General,

itch molox

El Jefe del Departamento de Gobernación



	AN	IEXO I		
MODELO DE DECLARA	ACIÓN RESPONSAB	LE PARA LICITA	AR	
APELLIDOS	NOMBRE		N.I.F./N.I.E.	
EN REPRESENTACIÓN NOMBRE O RAZÓN SO			C.I.F.	
DIRECCIÓN DE LA EM NOTIFICACIONES:	PRESA A EFECTOS	DE		
EN CALIDAD DE:			TELÉFONO:	
DIRECCIÓN DE CORR	EO ELECTRÓNICO:		FAX:	
COMPARECE:				
abril de 2016 y el Pliego de suministro de energía elécti existentes en la ciudad de	e Condiciones Técnicas rica y gas natural en tod e Vila-real, de conforn Contratos del Sector F	de fecha 31 de mar los los edificios, inr nidad con lo previs úblico (TRLCSP),	las Administrativas de fecha 12 de zo de 2016 para la contratación de nuebles e instalaciones municipales sto en el artículo 146.4 del Texto en su redacción dada por la Ley rmacionalización,	l s
DECLARA:				
Bajo su responsabilidad:				
- Que cumple las o Vila-real.	condiciones establecida	s legalmente para	contratar con el Ayuntamiento de	
natural en todos le Vila-real, cumple	os edificios, inmuebles	e instalaciones mu	ninistro de energía eléctrica y ga nicipales existentes en la ciudad de ificación exigidos en sus pliego	e
ser requerido par	a ello, todos y cada u	no de los extremos	gano de contratación, en el caso de s requeridos por la ley (art. 146. n el plazo conferido al efecto.	
Y para que así conste y sur Vila-real, en cumplimiento			ón del Ilustrísimo Ayuntamiento de P, firma la presente.	4.0
En	, a	de	de	
SI	ELLO DE LA EMPRES	SA Y FIRMA AUT	ORIZADA	
	Fdo.:			

ANEXO II

D/Da		, mayor de edad, con domicilio
en		, con N.I.F. núm.
decla	era que no se encuentra incurs	, con N.I.F. núm so en ninguna de las prohibiciones
de contratar, conforme	a lo dispuesto en el artículo 60	del TRLCSP.
tributarias con el Estad impuestas por las dispo	o, con el Ayuntamiento de V	cumplimiento de las obligaciones ila-real y con la Seguridad Social de
Fdo.:		
- MODELO LICITADO D./Dª	OR PERSONA JURÍDICA:	, mayor de edad, con domicilio
- MODELO LICITADO D./Dªen	OR PERSONA JURÍDICA:	. con N.I.F. núm
- MODELO LICITADO D./Dªen	OR PERSONA JURÍDICA:	. con N.I.F. núm
- MODELO LICITADO D./Da	OR PERSONA JURÍDICA: su condición de , con C.I.F. núm.	, con N.I.F. núm de la mercanti, declara que la mercanti a de las prohibiciones de contratar
- MODELO LICITADO D./Da	OR PERSONA JURÍDICA: a su condición de , con C.I.F. núm. e encuentra incursa en ningun e en el artículo 60 del TRLCSF la indicada mercantil se halla :	, con N.I.F. núm de la mercanti de la mercanti a de las prohibiciones de contratar de la corriente en el cumplimiento de yuntamiento de Vila-real y con la cortes.

.....